REPÚBLICA DE PANAMÁ ASAMBLEA LEGISLATIVA LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 39 Referencia:

Año: 1915 Fecha(dd-mm-aaaa): 05-05-1915

Titulo: SOBRE FABRICACION DE LICORES.

Dictada por: SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Gaceta Oficial: 02216 Publicada el: 24-05-1915
Rama del Derecho: DER. INDUSTRIAL Y DE MINAS, DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Impuestos, Código Fiscal, Bebidas alcohólicas, Alcohol

Páginas: 2 Tamaño en Mb: 1.801

Rollo: 108 Posición: 1799

GACETA OFICIAL

OFILMACION

ACT'A

ARCHIVO Y MICROFILMACION

de la revista practicada por el señor Secreta-rio de Gobierno y Justicia á la Comandancia General del Cuerno de Policia Nacional:

En la cindad de Panamá, á los sels días del mes de Abril de mil novecientos quince, siendo el día señalado para llevar á efecto la Revista de Comisario-ordenada por el Reglamento de Policía, se presentaron al Cuartel Central del mencionado Cuerpo, los señores Juan B. Sosa, Secretario de Estado en el Despacho de Gobierno y Justicia y el señor José María Fernández, Gobernador de la Provincia, á dar cumplimiento al artículo 14 de la Ley 5º de este año. Se dio comienzo al acto con la lectura de la lista del personal del Cuerpo y contestaron á ella el Comandante General, señor Rodolfo Estripeaux i los Capitanes Tomás Armuelles, Antonio Grimaldo D., Antonio Morales H. y Juan N. de la Guardia; el Institutor Civil, señor Martin Ambuio L.; el Habilitado General, señor Edvino Comezo, el Tradolfo Estripeaux i le Habilitado General, señor Edvino Comezo, el Tradolfo Estripeaux i le Habilitado General, señor Edvino Comezo, el Tradolfo Estripeaux J. el Habilitado General, señor Edvino Comezo, el Tradolfo Estripeaux J. el Habilitado General, señor Edvino Comezo, el Tradolfo Estripeaux J. el Habilitado General, señor Edvino Comezo, el Tradolfo Estripeaux J. el Habilitado General, señor Estadolfo Estadolf

El Secretario de Gobierno y Justi-cia.

El Gobernador.

J. M. FERNANDEZ

El Comandante,

R. OSTRIPEAUT.

El Secretario ad-hoc,

F. A. Amador.

SECRETARIA DE RELA-CIONES EXTERIORES

DECRETO NÚMERO 20 DE 1915 (DE 24 DE ABRIL)

por al cual se hace un nombramisato El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al se-or Alfredo Fernández, Canciller del

Consulado General de la República en Kingston, Jamaica.

Comuniquese y publiquese.

Dado en Panamá, á primero de Mayo de mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS. El Secretario de Relaciones Exte-

E. T. LEFEVRE.

RECONOCIMIENTO

del Viceconsul del Reino de Noruega por el Gobierno de la República de Panama. República de Panamá.—Poder Ejecu-tivo Nacional.—Secretaría de Re-laciones Exteriores. Panamá, 20 de Abril de 1915.

Vistas las Letras Patentes expedi-as por el Gobierno del Reino de Noruega por las cuales constituye Viceconsul de ese país en Colón al señor Nicolás Bergh,

SE RESUELVE:

Expedir el correspondiente exequátur de estilo.

Comuniquese y publiquese.

BELISARIO PORRAS. El Secretario de Relaciones Exte-

E. T. LEFEVRE.

RECONOCIMIENTO

del Cónsul provisional de la República de Ouba por el Gobierno de la República de Pa-namá.

República de Panamá.—Poder Ejecu-tivo Nacional.—Secretaria de Rela-ciones Exteriores.—Panamá, 22 de Abril de 1915.

En consideración á que el Hon. En-cargado de Negocios de la República cubana en Panamá, comunica á esta Cancillería que su Goburno ha pro-movido al señor Julio Dranfiguez y Romay al puesto de Cónsul de Cuba en Colón y pide se reconocas provi-sionalmente con tal carácter hasta tanto reciba las correspondientes Le-tras Patentes,

. SE RESUELVE:

Reconocer al señor Julio Domín-guez y Romay como Cónsul provisio-nal de Cuba en Colón. y ofíciese al-Gobernador de dicho lugar para que le preste el apóyo legal necesario.

Comuniquese é inscribase en el libro espectivo.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exte-

E. T. LEFEVRE.

RECONOCIMIENTO

del Cónsul General Interino de la República de Chile por el Goblerno de la República de Panamá.

República de Panamá.—Poder Ejecu-tivo Nacional.—Secretaría de Re-laciones Exteriores.—Panamá, 22 de Abril de 1915.

Visto el cablegrama dirigido a esta Visto el cablegrama dirigido a esta Cancilleria por el señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotentario de la Reguidica de Chile, acreditado cerca del Goblerno de Panamá, en el que solicita se reconocca en Interindad al señor Ciro Riso Fatron Barros, con el carácter de Cónsul General de dicha Nación en Panamá de acuerdo con los deseos de su Goblerno,

SE RESUBLYZ:

Reconocer al sefior Ciro Riso Patrón Barros, con el carácter de Cónsul Ge-neral en interinidad de la República de Chile en Panamá.

Oficiese à quienes concierna é ins-cribase en el libro respectivo.

BELISARIO PORRAS. El Secretario de Relaciones Exte-

at application of the second second

E. T. LEFEVRE.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

BONSYU Y N. CLE

DECRETO NÚMERO 35 DE 1915 (DE 29 DE ABRIL)

por el cual se nombran empleados para el servicio de la Administración Inspección Ge-neral de la Renta de Destilución y Licores, en la Republica de Panamá.

El Presidente de la República. en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase para des-Articulo IV Nombrase para des-empeñar los cargos y funciones del servicio de la Administración Inspec-ción General de la Renta de Destila-ción y Licores, en la República de Panamá, á-los empleados que en se-guida se expresan, con los títulos de sus respectivos empleos:

Provincia de Panamá.

Oficina Central de la Administración.

Rafael Neira A., Administrador Inspector General de la Renta. Alfredo Crespo P., Oficial 2º Escriblente.
José G. Castillo, Portero.

Celaduria de las Rentas Nacionales de la Provincia de Panamá.

Eloy C. Rodriguez, Celador de las Rentas Nacionales. Jeremias Cano, A. Cruz Diaz, Efrain Chatri y Candelario Guevara, Cela-dores Auxiliares de la Renta.

PROVINCIA DE COLON.

Celaduría de las Rentas Nacionales.

Antonio R. Jaén, Celador de las Rentas Nacionales, Interino. Rafael Stevenson M., Felipe Dutary y Manuel de J. Urriola, Celadores Auxiliares de la Renta.

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO. Celaduría de las Rentas Nacionales.

Isaac Reid, Celador de las Rentas Nacionales. Celso Garay, Celador Aùxiliar.

PROVINCIA DE COCLÉ

Sección Norte.

Eladio Guardia, Celador de las Ren-tas Nacionales

PROVINCIA DE COCLÉ.

Sección Sur.

Sebastián Robles, Celador de las Rentas Nacionales. José Tereso Calderón y Samuel Pi-no, Celadores Auxiliares de la misma Sección.

PROVINCIA DE LOS SANTOS.

A. Broce, Celador de las Rentas acionales. Nacionales. Amihai Quinzada y Abraham Rosa, Celadores Auxiliares.

PROVINCIA DE HEBRERA.

Juan Crespo M. y Ramón Crespo V., Celadores Auxiliares. PROVINCIA DE VERAGUAS.

Sección Primera.

Salvador Marengo, Celador de las Rentas Nacionales, interinamente. B. Vernaza, Celador Auxiliar.

PROVINCIA DE VERAGUAS.

Sección Segunda.

José Félix Sosa, Celador de las Rentas Nacionales. Manuel M. de Alba Jr., Celador Auxiliar.

PROVINCIA DE CHIRIQUI. Primera Sección

C. Vergara, Celador de las Rentas Nacionales, interino. Justo R. Casorla, Celador Auxiliar.

PROVINCIA DE CHIRIQUÍ. Segunda Sección.

A. Gutiérrez, Celador de las Rentas Nacionales, interino.

R. Chiari, Celador Auxiliar.

H. AAC

Articulo 2º Con el consentimiento y aprobación previos del Poder Ejecutivo Nacional, podrá el Administrador General de la Renta emplear como Supernujentarios del Bervicio a los Individuos que fitieren necesarios en caso de que así lo requieran las necesidades del mismo servicio. Di chos empleados pueden servir en concepto de Celadores Auxiliares, mecanicos, pertos administrativos ú otros cargos. En este caso el ampleado cargos. cargos. En este caso el empleado será clasificado mediante contrato de prestación de servicios al Gobierno remunerado de conformidad con el salario ó precio estipulado y conve-nido.

salario é precio estipulado y convamido.

Artículo 3º El Administrador General de la Renta de Desbilación podrá movilizar, cuando lo juzque conveniente, de un lugar a ctro cualquier
ra de la República, à los emplados
bajosu dependencia. Pero la movilización debe ser autorizada por alPoder Ejecutivo, mediante la propuesta de movilización hecha por el
Jefe del servicio.

Artículo 4º Todo, empleado que
decline, rehuse o retarde al cumplimiento de una ordende movilización,
salvo el caso de excusa por impedimento de salud, debidamenta comprobado por cersificación medica, será
suspendido temporalmente del empleo
que ejerce, hasta que el Jefe del Ejecutivo resulor a definitiva.

Artículo 5º Considéranse insubsistentés los nombramientos de los empleados que han venito sirviendo
nasta la fecha, y de los cuales no
se hace mención en el presente decreto.

Comuniquese y publiquese.

Comuniquese y publiquese.

Dado en Panamá, á los veintinueve días del mes de Abril de mil nove-cientos quince.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Hacienda y Te-

ARISTIDES ARJONA

DECRETO NÚMERO 39 DE 1915 (DE 5 DE MAYO)

sobre fabricación de licores. El Presidente de la República,

visto el artículo 6º de la Ley 35 de 4 de Marzo de 1913 y en uso de sus faculta-des legales,

DECRETA:

Artículo 19 Para la fijación y cobro del impuesto fiscal de que trata el artículo 6º de la Ley 35 de 1013, por el cual se gravan los establecimientos fabricas en dende se preparero manufacturen llocres, establecimientos que categoría que sen los establecimientos que fabrican li cores para el expendio de sus dependencias, venta al por mayor y exportación: y la segunda categoría que son los establecimientos o fábricas que preparan o fabrican licores solamente para el expendio de sus dependencias, categoría nue son los establecimientos o fábricas que preparan o fabrican licores solamente para el expendio de sus dependencias de cantinas propias.

Artículo 2º El impuesto mensual que cada categoría habrá de pagar desde la fecha en que este decreto entre á regir, que es el 19 de Junio del año en curso, será de cien balboas (B. 100,00), para la primera categoría; y el de cincuenta balboas (B. 50,00) mensuales, para la segunda categoría.

mensuales, para la segunda categoría.
Artículo 3º La recandación y pago
de estos impuestos clasificados conforme el artículo anterior, se hará en
los mismos términos y bajo la misma
regiamentación con que se hace la
jlación y recandación del impuesto
sobre venta de licores al por menor
en la República; aplicado las mismas
leyes compuisivas y regiamentos que
privan en la recandación de la renta
sobre cantinas.

sobre cantinas.

Artículo 4º Todo el que pretenda establecer una fábrica ó establectiniento de manufactura de licores bajo la sanción de este decreto, hará solicitud por memorial escrito al Administrator inspector General de la Renta de Destilación y Licores, en demanda de la patente respectíva. En el memorial deberá el solicitante

LEMACION

tientificarse con las generales de la lev indicando el ligar de la República donde pretende estableer su da como pretende de la marca de las marca de la como pretende de las finación y las establees de lleores que pondrá da venta de expendio con sus respectives nombres de clasificación y las estaperas libradas que fijará e sus envases, de las finacións de la marca de la deciración acompaniar de la marca de la marca de la deciración acompaniar de la cardificación de la marca de la m

ARCHIVO Y MICROFILMACION

TOFILMACION

Comuniquese y publiquese.

Dado en Panamá, á los cinco dias del mes de Mayo de mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Hacienda y Te

LEO. GONZÁLEZ.

DECRETO NÚMERO 42 DE 1915 (DE 11 DE MAYO)

que subroga el número 26 de 7 de Abril del presente allo, regiamentario de la ley sobre impuestos sauectales.

M Presidente de la República.

en uso de la facultad que le confiere el artículo 32 de la Ley 24 de 1915.

DECRETA:

Artículo 1º Los impuestos esta-biecidos por la Ley 24 de 1915 comen-zarda 6 cobrarse el 1º de Junio pró-rino, de acuerdo con las disposicio-nes del artículo 121 de la Constitu-do Cartículo (Cartículo III)

ción:
Avtículo 2º Las pólizas personales
por accidentes maritimos y terrestres
que se refere el medio de citada ley, deben extendere cuan
citada ley, deben extendere cuan
con de carácter permanente. Las que
se extiendan para un solo viale no
están sujetas al impuesto que en el
mismo artículo se determina.

Artículo 3º Se suspenden los efectos del numeral 1º, artículo 7º, y del artículo 7º, y del artículo 8º de la misma ley en cuanto da las libranzas y legras de cambio, giradas en el territorio nacional, las cuales quedan equiparadas a los cheques y pagarán en consecuencia, el impuesto de B. 0,01 cualquiera que sea su valor.

Artículo 4º Se rebaja el impuesto sobre los cigarrillos 4 B. 0,01 por paqueta de diez y seis. En los paquetes que excedan de este número es flaran las estampillas à racón de B. 0,01 por cada diez y seis ó fracción que tuviere en exceso.

Artículo 5º Cuando los cigarrillos as vendieren por mayor en cajas, la-tas ó paquetes originales, cerrados y pegados, la estampilla se fijars en ca-da paquete por los vendedores al me-mudeo.

Articulo 6º ki impuesto de B. 0,01 por paisbra en los despachos cablegráficos será pagado por los remitentes, y la oficina del Cable hará el recargo correspondiente en cada Des-

pacho, entregando al fin del mes el producto en la Tesorería General de la República. Queda en suspenso el impuesto para los despachos que ven-gan del exterior.

Artículo 7º No están sujetos al impuesto los despachos oficiales del Gollerio Nacional, los de los Agentes Diplomáticos acreditados ante el mismo Gobierno, los del Gobierno de la Zona y los del Ferrocarril de Pa-namá.

Comuniquese y publiquese.

Dado en Panamá, á los once días del mes de Mayo de mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Hacienda y Te-

LEO. GONZÁLEZ.

DECRETO NÚMERO 43 DE 1915 (DE 11 DE MAYO)

por el cual se bacen varios nombramientos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 16 Nómbrase al señor Medesto Romero, Escribiente de la Administración de Hacienda de Bocas del Toro.

Authorito de Hacienda de Bocas del Toro.

Artículo 2º Nómbrase al señor Manuel Tiburcio López, Expendedor de Especies Venales en la ciudad de Bocas del Toro con el descuento que señala el artículo 53 de la Ley 79 de 1904.

Comuniquese y publiquese,

Dado en Panamá, á los once días del nes de Mayo de mil novecientos quince.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Hacienda y Te-LEO. GONZÁLEZ.

RESOLUCIÓN NÚMERO 29

sobre inadjudicabilidad del globo de tierras conocido con el nombre de «Las Palmilias».

República de Panamá.—Poder Ejecu-tivo Nacional.—Secretaría de Ha-cienda y Tesoro.—Sección Segunda. —Resolución número 29.—Panamá, Abril 28 de 1915.

—Hesolución número 29.—Panamá, Abril 28 de 1915.

Por Decreto número 78 de 9 de Noviembre de 1914, se deciaró inadjudicable un globo de terreno en el Distrito de Alanje, conocido con el nombre de el Las Falmillass, que había sido solicitado por el señor Guillermo Aguitar, tesionando con el los derechos de númerosos ocupantes que allí tendes el composiços de la composiço de sete Despacho en solicitud de sete Despacho en solicitud de el composito de la prolibleión de obtener por adjudicable de de el composito de la prolibleión de obtener por adjudicación definitiva los terrenos en los cuales tienes sus cultivos.

Considerando que la inadjudicabilidad decretada fue como protección dismisso ocupantes cuya consulta se considera, quienes de acuerdo con el artículo 17 de la Ley 20 de 1913, tienen prejación sobre toda otra persona á obtener el título de plena propietad sobre las tierras que reclaman,

La inadjudicabilidad del globo de tierras conocido con el nombre de «Las Palmillas», no comprende los lotes ocupados por los vecinos del lugar.

Registrese, comuniquese y publi-

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Te-

ARISTIDES ABJONA.

SECRETARIA

DE FOMENTO

ROHNO Y LURETTH NOTCH

CONTRATO NÚMERO 11

Los suscritos á saber: Ladíslao Sosa, Subsecretario de Fomento y Obras Públicas encargado del Despacho, en representación del Gobierno, por una partey Sor Maria Bezard, Madre Superiora del Orfelinato de la «Santa Familia» que regentan las Hermanas de la Carldad en esta ciudad, en representación de este establecimiento, han celebrado el siguiente contrato:

1º Sor María Bezard se comprome

blecimiento, han celebrado el siguiente contrato:

1º Sor María Bezard se compromete á suministrar alimentos, vestidos, medicinas etc., á treinta y cuatro (34) niñas huerranas de las que tiene en el establecimiento que dirige, en calidad de pensionadas, mientras permanezcan en él y á recibir otras en su lugar según vayan abandonándolo éstas, de modo de tener siempre dicho número de niñas.

2º También se compromete Sor María Bezard à proporcionar á cada al compresso de niñas de la prendizaje de al cuatro de la compromete sor maría Bezard à proporcionar á cada al cuatro de los oficios que se enseñan en esta de la compresso de na recista que la cada de ingreso de na recista que la confortanta que la del ingreso de na cuenta que la confortanta que la confortante de la composição de dad.

4º Las huerfanas que de conformidad con el artículo anterior ingresen al Orfelinato, permanecerán en establecimiento el tiempo necesario para completar el aprendizaje del oficio á que se dediquen.

5º El establecimiento se reserva el derecho de aceptar fo no las niñas que ya en él no observen buena conducta.

6º En retribución á este servición el Gobierno dará al Orfelinato, á partir del mes de Mayo próximo un auxillo mensual de dosciencos cincunta balboas (B. 250,00) stempre que se cumplar estrictamente las estipulaciones de este contrato.

7º Este contrato necesata para su validez la aprobación del Poder Ejecutivo y durará mientras las partes no se notifiquen su terminación con un mes de anticipación, y ... 8º Corresponde al Alcalde del Diartiro vigitar el fiel cumplimiento de este contrato y este mismo futiciones de anticipación, y ... 8º Corresponde al Alcalde del Diartiro vigitar el fiel cumplimiento de este contrato y este mismo futiciones condiciones en que se encuentran el presente contrato o estatiente

El Subsecretario de Fomento en-cargado del Despacho,

L. SOBA.

La Contratista,

Sor. Maria Bezard.

República de Panamá.—Poder Ejecu-tivo Nacional.—Secretaria de Fo-mento.—Panamá, Abril treinta de mil novo lentos quince.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento en-cargado del Despacho,

L. S08A.

RESOLUCIÓN NÚMERO 107 por la cual se accede a una solicitud.

República de Fanamá. —Poder Ejecu-livo Nacional. —Secretaria de Fo-mento. —Sección Segunda. —Ramo de Patentes y Marcas. —Resolución número 107. —Panamá, 10 de Mayo de 1915.

El señor Neville Delgado, como spoderado legal de la sociedad demo minada: Admarda Tomacto Comrania de Admarda Tomacto Comranyo de New Jersey, BE UU. de Norte América, courrió al Peder Elecutivo por medió de escrite de fecha 20 de Mayo de 1912, en solicitud del registro de una marca de fábrica; eGolorina que dicina Corporación usa para amparar y proteger en el comerdo cierta clase de tabacos que elabora y da al consumo tanto en el país de su origen como en el extranjero.

Por Resolución número 41 de fecha 9 de Octubre de 1912, se hizo el registro de la referida marca, yse extendió el certificado correspondienta balo el número 321 que corre jubil cado en la GAGETA OFICIA Infinero 1906 de fecha 25 de Enero de 1915, al señor E. Aarón, como Gerenta della sociedad sanónima domiciliada en esta ciudad y tibulada: «Ovata Conan Faotora», elevá á esta Secretaría un memorial solicitando el registro de la marca de fabrica: «GOJOSINA», marca que le sitve para amparar y brotegor en el comercio la clase de tatagos que elabora y da al consumo en esta plaza.

De conformidad con lo que reas al cado de al acesta de comercio la clase de tatagos que elabora y da al consumo en esta plaza.

marca de fábrica: «Golosiva», marca que le sirve para amparar y proteger en el comercio la clase de tabacos que el subora y da al consumo en esta plaza.

De conformidad com lo que reza el incliso 3º del artículo 16 de la Ley 2º de 1908, se mandó publicar dicha solicitud en el periódico oficial por ha berse llenado todes los requisitos évigidos por las leyes sobre la materia hecho que se comprueba con la Gamera de Fébrero de 1915.

En vista de esa publicac dica el seño 17 de Fébrero de 1915.

En vista de esa publicación el seño John R. Patterson, por medio de ascrito de fecha 30 del mes de Abril próximo pasado, presentó oposición para el registro de la marca: «Golosina», fundándose para ello en lo estatuido en el artículo 2º de la citada Ley 2º de 1908.

Antes de resolver, se considera lo siguiente:

Que la marca de fábrica: «Golosifina» fundándose para el registro de la citada Ley 2º de 1908.

Antes de resolver, se considera lo siguiente:

Que la marca de fábrica: «Golosifina» fundándose para el los en lo estatuido en el artículo 2º de la citada Ley 2º de 1908.

Antes de resolver, se considera lo siguiente:

Que la marca de fábrica: «Golosifina» fundándose para el los en los estatuidos en el Estado de New Jersey.

EE UU. de Norte América y después en virtud de traspaso al efecto en la culdad de Kingston, Jamaica, según comprobantes que reposan en este Despacho y que ha ansido presentados oportunamente por el memorialista, sedio el dispara de fábrica: «Golosina», que el interesado al hacer la solicitud de caso describe cuatro (4) etiquetas, las cuales son esencialmente, parecidado caso describe cuatro (4) etiquetas, las cuales son esencialmente, parecidado caso describe cuatro (4) etiquetas, las cuales son esencialmente, parecidado caso describe cuatro (4) etiquetas, las cuales son esencialmente parecidado caso describe cuatro (4) etiquetas que usan los propletarios de la marca el cuado de la dela de la marca de la decida de la cuado de la c

bierno. En fe de lo cual se extiende y firma el presente contrato en Panama, á los treinta días del mes de Abril de mil novecientos quince.

los propietarios.

Este Despacho ateniéndose en un todo 4 lo dispriesto en el inciso 2º del artículo 2º de la Ley 24 de 1808, que 4 la letra dice:

RESUELVE:

Acceder á lo solicitado por el señor doctor John R. Patterson, y en consecuencia no registrar la marca: «Go. LOSIAA», registro que como queda dicho fué solicitado por el señor E. Aarón, el dia 25 de Enero de este año.

Registrese, comuniquese á los inte-esados y publiquese para los efectos

BELISARIO PORRAS

El Subsecretario de Fomento en cargado del Despacho,

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, S. J. Ottiker, ejerciendo el po-der de la «Paramount Knitting Com-pany», una corporación debidamente organizada bajo las leyes del Estado